

Información pública.—Anuncio de 16 de octubre de 1997, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Quintana de la Serena..... 7815

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 31 de octubre de 1997, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006206-000000 7815

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 16 de octubre de 1997, sobre traslado y mejora de bodega de vino, situación: Camino del Palomar (Polígono 8, parcela 69), en Bienvenida..... 7816

Notificaciones.—Edicto de 23 de octubre de 1997, sobre notificación de Propuesta de Resolución en expedientes sancionadores 7816

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 135/1997, de 7 de noviembre, por el que se adoptan medidas de emergencia para atender necesidades de carácter social y se establecen ayudas para paliar los daños derivados de inundaciones.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de su competencia, ejercerán sus poderes para conseguir, entre otros objetivos, el bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas y promover la solidaridad entre los municipios, comarcas y provincias de la Región.

La Comunidad Autónoma tiene asumidas entre sus competencias la protección civil, entendida como la protección de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria y que nos exige junto con otras Administraciones Públicas, a poner todos los medios a nuestro alcance para hacer frente a los daños derivados de cualquier siniestro. Asimismo es competencia de la Comunidad la asistencia social y bienestar social:

Los daños a las personas y a los bienes producidos como consecuencia del temporal de lluvias que ha azotado con extrema dureza nuestra Región en las últimas fechas y las pérdidas provocadas, exigen una urgente e inmediata acción por parte de la Junta de Extremadura que permita, en la medida de lo posible, un retorno a situaciones de normalidad, mediante la reposición de los bienes perdidos o la reparación de los daños ocasionados.

Por todo ello, a propuesta de los Excmos. Sres. Consejeros de Bienestar Social, de Obras Públicas y Transportes y Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria del día 7 de noviembre de 1997.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto establecer las medidas extraordinarias y urgentes, para atender las necesidades de carácter social derivadas de la situación de emergencia provocada por el temporal de lluvias que ha azotado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las últimas fechas, así como las ayudas y requisitos para acceder a las mismas para paliar los daños producidos.

Artículo 2.º-1. Se establece un régimen de ayudas de emergencia para los afectados por las inundaciones provocadas por las precipitaciones acaecidas en los días 5 y 6 de noviembre de 1997 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistentes, según la naturaleza de los daños, en:

a) Todos aquellos que, siendo propietarios y hubieren perdido totalmente la vivienda que fuera su domicilio habitual podrán acceder, con carácter temporal, y hasta tanto pueda dotárseles de otra de promoción pública, a una vivienda en régimen de alquiler cuya renta será abonada con cargo a los créditos que se habilitarán para tal fin.

b) Todos aquellos que ocuparan, como domicilio habitual, en régimen de alquiler, viviendas que se hubieran destruido en su totalidad, podrán acceder, con carácter temporal, y hasta tanto pueda dotárseles de una vivienda de promoción pública en el mismo régimen, en iguales condiciones que las señaladas en el apartado anterior.

c) Todos aquéllos que por cualquier título ocuparan, como domicilio habitual, viviendas que hayan sufrido daños, se procederá, con cargo a los créditos extraordinarios que se habilitarán para tal fin, a su reparación hasta reintegrarlas a su estado original.

2. Las viviendas a que se pueden acceder conforme a este artículo serán facilitadas por la Administración Autonómica.

Artículo 3.º.—Los afectados incluidos en el artículo anterior que, además, hubieren perdido su ajuar doméstico, serán dotados de todos aquellos bienes y enseres que resulten imprescindibles para atender sus necesidades.

Artículo 4.º.—Aquéllos que pretendan acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto deberán acreditar que reúnen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

—Figurar empadronados o que acrediten, por cualquier medio, su residencia en municipios de Extremadura que se hubieran visto afectados por las inundaciones a que se hace mención en el artículo 2.º.

—Acreditar, por cualquier medio admisible del derecho, la condición de propietario o arrendatario de la vivienda afectada.

—Acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, que dicha vivienda constituye su domicilio habitual.

Artículo 5.º.—Las ayudas serán concedidas, de oficio o a instancia de parte, por los órganos competentes de las Consejerías de Bienestar Social y Obras Públicas y Transportes, previa comprobación de que se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto.

Artículo 6.º.—Las actuaciones que se deriven de la aplicación de esta norma se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social para el desarrollo normativo de la presente disposición.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1997, por la que se fija nuevo plazo de admisión de solicitudes de las ayudas establecidas en la Orden de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

La Orden de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 73, de 24 de junio de 1997, articula aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial en lo concerniente a sus necesidades de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

El plazo para la presentación de solicitudes recogido en el artículo de dicha Orden de 13 de junio de 1997, coincidió con el periodo vacacional, con lo cual muchas industrias de sectores estratégicos para la economía regional, quedaron fuera de beneficiarse de las ayudas contempladas en la Orden de referencia.

Dado que las disponibilidades presupuestarias permiten acoger aquellas solicitudes que en su día no entraron en el plazo, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único: Se establece un nuevo plazo de presentación de solicitudes a la Orden de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño, que será de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 3 de noviembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ